

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**
**FE DE ERRATAS**
**DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2011**

Mediante Oficio N° 214-2011-MDLM-SG, la Municipalidad de La Molina solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 009-2011, publicado en Separata Especial en nuestra edición del día 30 de marzo de 2011.

- En la parte correspondiente al Decreto de Alcaldía;

**DISPOSICIONES FINALES**
**DICE:**

CUARTA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DEBE DECIR:**

CUARTA.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

- EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL REGLAMENTO DE PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE LA MOLINA;

• Art. 7°, literal 7.55:

**DICE:**

Ochavo.- Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular.

**DEBE DECIR.**

Ochavo.- Recorte en chaflán en el lote en esquina de dos vías de circulación vehicular y/o peatonal.

• Art. 16 ítem 2.

**DICE:**

Para las Urbanizaciones y otros lotes con áreas mayores a 1,000m<sup>2</sup> aplicadas a Zonificación RDMB, se considerara lo siguiente.

**DEBE DECIR.**

Para las Urbanizaciones aplicadas a Zonificación RDMB, se considerara lo siguiente:

• Art.16 ítem 2 literal c.

**DICE:**

Retiro Posterior: 5.00 ml

**DEBE DECIR:**

Retiro posterior: 5.00 ml. (Para lotes mayores a 1,000m<sup>2</sup>)  
Retiro posterior: 3.00 ml. (Para lotes con área menor a 1,000m<sup>2</sup>)

• Art.16 ítem 2 literal d.

**DICE:**

En Calles y/o Jirones : 3.00 ml  
Avenidas : 5.00ml

**DEBE DECIR:**

En Calles y/o Jirones : 3.00 ml. (Para lotes con área menor a 1,000m<sup>2</sup>)

En Calles y/o Jirones : 5.00 ml. (Para lotes mayores a 1,000m<sup>2</sup>)  
Avenidas : 5.00ml.

• Art.16 ítem 6

**DICE:**

Para los lotes ubicados con frente en pasajes en zonificación RDMB, el retiro será igual a 2.00 ml.

**DEBE DECIR:**

Para los lotes ubicados en zonificación RDMB, con frente a pasajes, el retiro será igual a 5.00 ml para lotes mayores a 1,000m<sup>2</sup>; para los lotes de área inferior a 1,000m<sup>2</sup> el retiro será de 3.00ml.

• Art.16, ítem 13

**DICE:**

Se permite en el retiro frontal la construcción de casetas de vigilancia para albergar solo a una (1) persona y con un área máxima de 4.00m<sup>2</sup>.

En proyectos de obra Nueva, ampliación y/o remodelación, la caseta podrá plantearse con materiales diferentes con un diseño integrado a la edificación y contemplar adicionalmente un ½ baño, la puerta no deberá abrir directamente a la vía pública. Estas edificaciones no podrán ocupar más de 1.50ml de frente.

**DEBE DECIR:**

Se permite en el retiro frontal la construcción de casetas de vigilancia para albergar solo a una (1) persona y con un área máxima de 4.00m<sup>2</sup>.

En proyectos de obra Nueva, ampliación y /o remodelación, la caseta podrá plantearse con materiales diferentes con un diseño integrado a la edificación y contemplar adicionalmente un ½ baño, la puerta no deberá abrir directamente a la vía pública.

• Art. 17.2.1.

**DICE:**

Playa de Estacionamiento Público, son las acondicionadas en las zonas compatibles y se dedican al alquiler de plazas de estacionamiento por horas o fracción. Están reguladas por las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento será de 2.50m de ancho por 5.00m de largo y la distancia mínima entre los espacios de estacionamientos opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.00ml.

**DEBE DECIR:**

Playa de Estacionamiento Público, son las acondicionadas en las zonas compatibles y se dedican al alquiler de plazas de estacionamiento por horas o fracción. Están reguladas por las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Las dimensiones mínimas de los espacios de estacionamiento será de 2.50m de ancho por 5.00m de largo y la distancia mínima entre los espacios de estacionamientos opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamiento y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.50ml.

• Art. 17.2.3, literal d.

**DICE:**

Trazado de los cajones de estacionamientos con las medidas reglamentarias (mínimo 2.50m de ancho por 5.00m de largo, la distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamientos y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.00m).



**DEBE DECIR.**

Trazado de los cajones de estacionamientos con las medidas reglamentarias (mínimo 2.50m de ancho por 5.00m de largo, la distancia mínima entre los espacios de estacionamiento opuestos o entre la parte posterior de un espacio de estacionamientos y el lindero o pared de cierre opuesto será de 6.50ml).

- Art. 17.3 Literal g

**DICE:**

En semisótanos se podrá utilizar para estacionamiento, la totalidad del área del terreno (con excepción de la zona afectada por el ochavo reglamentario, de encontrarse en esquina) pudiendo habilitar terrazas en el retiro sobre NPT. +1-50 mt. , el cerco frontal hacia la vía pública medido desde el nivel de piso terminado no deberá tener una altura mayor de 2.50 m.

**DEBE DECIR:**

En semisótanos se podrá utilizar para estacionamiento, la totalidad del área del terreno (con excepción de la zona afectada por el ochavo reglamentario, de encontrarse en esquina) pudiendo habilitar terrazas en el retiro sobre NPT. + 1-50mt. , el cerco frontal hacia la vía pública medido desde el nivel de vereda no deberá tener una altura mayor de 2.50 mt.

- Art. 18.1, literal c.

**DICE:**

Residencial de densidad baja (RDM)

**DEBE DECIR.**

Residencial de densidad media(RDM)

- Art. 23.6, literal e.

**DICE:**

Para las Urbanizaciones y otros lotes con áreas mayores a 1,000m2 aplicadas a Zonificación RDMB, se considerara lo siguiente.

**DEBE DECIR.**

Para las Urbanizaciones aplicadas a Zonificación RDMB, se considerara lo siguiente:

- Art. 23.6, literal e.3

**DICE:**

Retiro Posterior: 5.00 ml

**DEBE DECIR:**

Retiro posterior : 5.00 ml. (Para lotes mayores a 1,000m2)  
Retiro posterior : 3.00 ml. (Para lotes con área menor a 1,000m2)

- Art. 23.6, literal e.4

**DICE:**

En Calles y/o Jirones: 3.00 ml  
En Avenidas : 5.00 ml

**DEBE DECIR:**

En Calles y/o Jirones: 5.00 ml. (Para lotes mayores a 1,000m2)  
En Calles y/o Jirones: 3.00 ml. (Para lotes con área menor a 1,000m2)  
Avenidas : 5.00ml

626496-1

**MUNICIPALIDAD DE LINCE**

**Aprueban Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública**

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 09-2011-MDL-ALC

Lince, 28 de marzo del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

**VISTOS:**

El Memorando N° 054-2011-MDL-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 192-2011-MDL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en su artículo 59° que la transferencia de propiedad de los bienes municipales, en este caso inmuebles, debe ser por subasta pública y conforme a Ley, entiéndase las disposiciones de la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151y su Reglamento y el Código Procesal Civil, como normas supletorias.

Que, el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por la Ordenanza N° 208-MDL, establece en su Capítulo V, que los bienes que han sido dados de baja, incluyendo los inmuebles deberán ser vendidos mediante subasta pública estableciendo el marco general para llevar a cabo el referido procedimiento.

Que de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica resulta necesario para la venta de bienes inmuebles aprobar normas complementarias que establezcan los lineamientos para su consecución y rijan el procedimiento desde la formulación de Bases hasta el Otorgamiento de la Buena Pro, así como las responsabilidades de la Comisión como órgano competente.

Que, conforme lo establecido en el Artículo Quinto de la Ordenanza N° 208-MDL, las Normas Complementarias deben ser aprobadas por Decreto de Alcaldía.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-**Aprobar las Normas Complementarias para la Venta de Bienes Inmuebles mediante Subasta Pública de la Municipalidad Distrital de Lince.

**Artículo Segundo.-** Encárguese el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Comisión de Venta de Bienes Inmuebles.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MARTÍN PRINCIPE LAINES  
Alcalde

625944-1

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Aprueban cesión en uso de camiones compactadores a favor de la Municipalidad, a ser empleados en el servicio de recojo de residuos sólidos**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 022-2011/MM

Miraflores, 31 de marzo de 2011